

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACION DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA ELECTRICA CONQUENSE DISTRIBUCION, S.A., AÑO 2017**

**INS/DE/025/20**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 16 de julio de 2020

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 17 de febrero de 2020 el inicio de la inspección a la empresa ELECTRICA CONQUENSE DISTRIBUCION, S.A.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-009- es distribuidora de energía eléctrica en la ciudad de Cuenca y en los municipios de Buenache de la Sierra, Palomera y Chillaron de la provincia de Cuenca, por cuenta de una serie de comercializadoras.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas a declarar a esta Comisión y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2017.
- Comprobar otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por la empresa se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 24 de marzo de 2020 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y declaraciones remitidas a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación mensuales que configuran el soporte del oportuno apunte contable.

Estos listados deben ser coincidentes con las declaraciones remitidas a la CNMC.

- Se realizan muestreos en las diferentes tarifas de acceso oficiales, para comprobar que la empresa aplica en cada momento los precios oficiales vigentes en cada período. En el caso de Eléctrica Conquense Distribución, S.A.U., no se ha detectado la aplicación de precios distintos de los oficiales. Al analizar los listados de facturación tanto de Tarifas Reguladas y Peajes y las declaraciones presentadas, no se han encontrado diferencias significativas con lo inicialmente declarado.
- De acuerdo a lo recogido en el siguiente punto **C.5.3 de Asuntos Varios: Facturación de peajes a los productores de energía conectados a su red de distribución**, se propone incluir en los importes a liquidar por las cuotas y tasas a declarar a la CNMC, la facturación de los consumos de las Mini Centrales Hidráulicas mencionadas en dicho punto, las cantidades a considerar ascienden a 28.066 kWh y 4.372,68 € para el ejercicio de 2017.
- La inspección propone realizar los ajustes por los importes mencionados.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la memoria oficial de la empresa.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### **Tercero.- Ajustes.**

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

Concepto	Declarado	Inspeccionado	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
kWh Facturados	166.042.639	166.070.705	28.066

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Concepto (en €uros)	Declarado	Inspeccionado	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
Facturación a Clientes	13.993.480,01	13.997.852,69	4.372,68
<u>Costes permanentes</u>			
• Compensaciones Extrapeninsulares	0,00	0,00	0,00
• Operador del Sistema	0,00	0,00	0,00
Total Costes Permanentes	0,00	0,00	0,00
<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>			
• Déficit Ingresos 2005	293.434,18	293.526,05	91,87
• 2ª parte del ciclo C.N.*	0,00	0,00	0,00
• Moratoria Nuclear	0,03	0,03	0,00
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	293.434,21	296.235,35	91,87
<b>Total</b>	<b>293.434,21</b>	<b>293.526,08</b>	<b>91,87</b>

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

## RESUELVE

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELECTRICA CONQUENSE DISTRIBUCION, S.A. en concepto de cuotas, año 2017.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en las cuotas de la empresa ELECTRICA CONQUENSE DISTRIBUCION, S.A. correspondientes al ejercicio 2017:

Concepto	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
kWh Facturados	28.066
Concepto (en €uros)	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
Facturación a Clientes	4.372,68
<u>Costes permanentes</u>	
• Compensaciones Extrapeninsulares	0,00
• Operador del Sistema	0,00
Total Costes Permanentes	0,00
<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>	
• Déficit Ingresos 2005	91,87
• 2ª parte del ciclo C.N. *	0,00
• Moratoria Nuclear	0,00
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	91,87
<b>Total</b>	<b>91,87</b>

**Tercero.-** Declarar emitida la declaración complementaria de inspección que figura anexa al Acta levantada a ELECTRICA CONQUENSE DISTRIBUCION, S.A. correspondiente al ejercicio 2017 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.